

Recibido: Juan Carlos Molina
Fecha: 11 SET 2017
Hora: 10:26 AM
No. De folios: (19)
Mano Lourdes Garcia p.
C.E. 52-388233 Bogotá

Señor

Juez Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana-Cesar

E. S. D.

Tipo Proceso: Laboral
Demandante: Juan Carlos Molina Arias
Demandado: Drummond Ltd y Mantenimiento y Reparaciones Industriales SAS
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Radicado: 2017-00009

Asunto: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

Martha Cecilia Cruz Alvarez, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.644.144 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 66.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar la demanda y el llamamiento en garantía**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

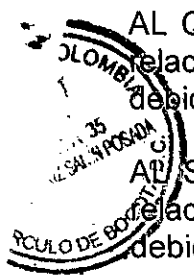
Anticipamos, CONFIANZA S.A., no ha tenido relación laboral, comercial o legal alguna con el demandante, ha sido vinculada al proceso con ocasión de los contratos de seguro que adelante se destacan, por tanto ninguno de los hechos relacionados con la presunta existencia del contrato laboral y de los presuntos incumplimientos son completamente ajenos a CONFIANZA, por tanto ni se acepta ni se niegan, deberán probarse.

AL PRIMERO. Es un hecho ajeno por completo a CONFIANZA S.A.; ni se acepta ni se niega deberá probarse.

AL SEGUNDO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL TERCERO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL CUARTO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.



AL QUINTO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL SEXTO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL SÉPTIMO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL OCTAVO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL NOVENO. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

AL DÉCIMO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO PRIMERO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO TERCERO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO CUARTO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO QUINTO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO SEXTO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO SEPTIMO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO OCTAVO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL DÉCIMO NOVENO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL VIGESIMO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

AL VIGESIMO PRIMERO. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho ajeno a la aseguradora. Estaremos a lo que resulte debidamente probado.

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento respecto de las pretensiones del actor, toda vez que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: **AL HECHO SEXTO:** Es cierta la existencia de la póliza de cumplimiento 06 CU006560 cuyo objeto es "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la oferta mercantil No. DCI-945 relacionada con el servicio misceláneos de mantenimiento de equipos"

También es cierta la existencia de la póliza 06 CU019339 cuyo objeto es "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la oferta mercantil No. DCI-945 relacionada con el servicio de: suministro e instalación de vidrios, tapizado, latonería y pintura, extracción, transporte y suministro de agua, suministro e instalación de avisos publicitarios."

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierta la causa de la demanda, no es cierto que todos los hechos y pretensiones estén cubiertos por el contrato de seguro, tal y como se explica en nuestras excepciones.

IV. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que se explican en este escrito mediante las excepciones y que se probarán como corresponde.

V. NUESTRO HECHOS

1) El catorce (14) de julio de 2006, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades particulares número 06 CU006560, con las siguientes características:

Tomador o garantizado	Mantenimiento y Reparaciones Industriales Ltda.	
Asegurado	Drummond Ltd.	
Vigencia	30-Jun-2006 al 31-Dic-2009	
Objeto	Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la oferta mercantil No. DCI-945 relacionada con el servicio misceláneos de mantenimiento de equipos	
Valor asegurado total	\$ 1.400.000.000	
Amparos	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato	30/06/2006 – 31/12/2006	\$ 400.000.000
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	30/06/2006 – 31/12/2009	\$ 1000.000.000

Posteriormente se expidieron los siguientes certificados de modificación:

06 CU010945 mediante el cual se hace constar que se **prórroga** la vigencia desde el 31 de diciembre de 2006 hasta el 31 de enero de 2011.

06 CU015726 mediante el cual se hace constar que se **prórroga** la vigencia desde el 18 de enero de 2008 hasta el 31 de junio de 2011.

06 CU015751 mediante el cual se hace constar que se **ajusta** la tasa en el amparo de cumplimiento para efectos de liquidación.

06 CU018012 mediante el cual se hace constar que se **prórroga** la vigencia desde el 17 de julio de 2008 hasta el 31 de enero de 2012.

06CU020503 mediante la cual se prorrogó el contrato de seguro hasta el 31 de enero de 2013.

2) El 30/04/2010, Confianza S.A. expidió la **Garantía de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06CU019330** cuyo objeto señala: "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA MERCANTIL No DCI-945 RELACIONADA CON EL SERVICIO DE: SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS, TAPIZADO, LATONERIA Y PINTURA, EXTRACCION, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA, SUMINISTRO E INSTALACION DE AVISOS PUBLICITARIOS".

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Garantizado / Tomador: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA

- Asegurado y Beneficiario: DRUMMOND LTDA.

Dicha póliza fue objeto de varias modificaciones en vigencias y valores asegurados de sus amparos, quedando el último certificado No. 06CU043535 de fecha 03-06-2015 con los siguientes amparos, vigencias y valores asegurados:

Tomador o garantizado	Mantenimiento y Reparaciones Industriales Ltda.	
Asegurado	Drummond Ltd.	
Vigencia	30 de abril de 2010 al 31 de enero de 2015	
Objeto	Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la oferta mercantil No. DCI-945 relacionada con el servicio de: suministro e instalación de vidrios, tapizado, latonería y pintura, extracción, transporte y suministro de agua, suministro e instalación de avisos publicitarios.	
Valor asegurado total	\$ 2.806.464.833	
Amparos	Vigencia	Valor Asegurado
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	30/04/2010 – 31/01/2015	\$ 2.806.464.833

Posteriormente se expidieron los siguientes certificados de modificación:

06 CU033246 mediante el cual se amplía la vigencia de la póliza y el valor asegurado de la misma.

06 CU034180 mediante el cual se amplía la vigencia de la póliza.

06 CU036723 mediante el cual se amplía la vigencia de la póliza.

06 CU037807 mediante el cual se amplía la vigencia de la póliza.

06 CU042314 mediante el cual se amplía la vigencia de la póliza.

06 CU043323 mediante el cual se amplía la vigencia de la póliza.

06 CU043535 mediante el cual se amplía la vigencia de la póliza.

3) Junto con la citada póliza y sus certificados modificatorios van los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Huelga decir que la póliza de seguro está conformada por¹:

¹ Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en:



- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).
- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

Luego, para determinar el alcance de los amparos o coberturas otorgados en una póliza, siempre y en todo caso, se deberán analizar conjuntamente, las condiciones particulares y las generales del seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FRENTE A LA DEMANDA

1. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD LABORAL ENTRE DRUMMOND LTD. (ASEGURADO - BENEFICIARIO) Y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. (GARANTIZADO - CONTRATISTA)

No se puede entender que Drummond Ltd. sea solidariamente responsable de las indemnizaciones que eventualmente se llegaren a derivar del vínculo laboral que ligó al demandante con Mantenimiento y Reparaciones Industriales Ltda.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25 de 1968, refiriéndose a la responsabilidad solidaria expresó:

*"La responsabilidad solidaria de contratista y beneficiarios no es ilimitada (...) De ahí que la **responsabilidad solidaria tenga una excepción** precisa, o sea el caso del **beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al contratista**; o al contrario sensu, que la responsabilidad solidaria se predica legalmente cuando la naturaleza o finalidad de la obra contratada sean inherente, o también conexas con actividad ordinaria del beneficiario."*

Entonces y según se desprende del tenor literal de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento (numeral I -amparos- numeral 1.5 -amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones-), tenemos que una de las condiciones para que la póliza se vea afectada es que se pueda predicar la solidaridad laboral de que trata el artículo 34 del CST entre el garantizado de la póliza (Mantenimiento y Reparaciones Ltda.) y el asegurado (Drummond Ltd.)

En el sub lite tenemos que entre Drummond Ltd. y Mantenimiento y Reparaciones Ltda., no se presenta el fenómeno de la solidaridad por múltiples razones:

Mantenimiento y Reparaciones Ltda. como contratista independiente, realizó por cuenta del beneficiario DRUMMOND LTD. la prestación de un servicio determinado, sin que existiera afinidad entre la prestación debida y las actividades o negocios del contratante-beneficiario (Drummond Ltd.). En este caso, y según resulte debidamente acreditada la relación laboral, Mantenimiento y Reparaciones Ltda. en su calidad de contratista es el único responsable frente a su trabajador por las obligaciones laborales de sus "subordinados"; y desde luego, Drummond Ltd. como contratante no compromete su patrimonio frente al demandante.

La reseñada afinidad en el sub lite no se da teniendo en cuenta que la póliza expedida por mi representada lo fue para garantizar la oferta mercantil No. DCI-945 relacionada con el servicio misceláneos de mantenimiento de equipos, actividades totalmente ajenas a Drummond Ltd.

De la lectura del objeto social de DRUMMOND y del objeto social de Mantenimiento y Reparaciones Ltda. -su contratista-, claramente se infiere que las actividades de soporte técnico, suministro e instalación de vidrios, tapizado, latonería y pintura, extracción, transporte y suministro de agua, suministro e instalación de avisos publicitarios (que son los servicios del contrato de la oferta mercantil), son **TOTALMENTE AJENAS** y no guardan ningún tipo de afinidad con las actividades desarrolladas por DRUMMOND LTD., esto es, la exploración, explotación, instalación y comercialización de las minas de carbón y de hidrocarburos líquidos y gaseosos en general.

Fue por ello que DRUMMOND LTD. al no tener en su objeto social actividades relacionadas con el servicio misceláneos de mantenimiento de equipos, contrató precisamente a la sociedad Mantenimiento y Reparaciones Industriales Ltda. por ser una empresa experta en la prestación de servicios misceláneos.

Al respecto el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define en su tercera acepción, el término misceláneos como "*obra o escrito en que se tratan muchas materias inconexas y mezcladas.*"

Por tal razón al no haber afinidad entre los servicios prestados por la sociedad contratista (Mantenimiento y Reparaciones) y el objeto social de la sociedad beneficiaria de la obra (Drummond. Ltda.), no puede predicarse la solidaridad laboral establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).

En virtud de lo expuesto, es claro que DRUMMOND LIMITED. no es solidariamente responsable y junto con nuestra representada deben ser absueltos de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por inexistencia de solidaridad.

NOTARIA

7

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

2. NO COBERTURA DE INDEMNIZACIONES MORATORIAS, SEGURIDAD SOCIAL SANCIONES O INDEMNIZACIONES DE LEY 361 de 1997, de ley 50/93 ARTICULO 99, NI DE INDEXACIONES NI INTERESES

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza de cumplimiento, el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no cubre indemnizaciones diferentes a la establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Dicho en otras palabras, la póliza sólo cubre la indemnización por despido sin justa causa consagrada expresamente en el artículo 64 del CST. TAMPOCO CUBRE SANCIONES COMO LA ESTIMADA EN LA LEY 50/90 ARTICULO 99 NI INDEXACIONES NI SEGURIDAD SOCIAL.

En efecto, el numeral 1.5 de las condiciones generales de la póliza dispone:

"1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993." (Resaltado y subrayas fuera del texto original).

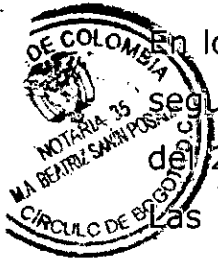
Por su parte, el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dice a la letra lo siguiente:

"(...) En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan (...)"

Con fundamento en las disposiciones contractuales transcritas, es claro que la póliza expedida por mi mandante no cubre indemnizaciones diferentes a la indemnización por despido sin justa causa establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, debido a que las condiciones generales limitan el alcance

del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en aplicación del artículo 1056 del Código de Comercio.

Es por ello que cualquier otro tipo de indemnización diferente a la consagrada en el artículo 64 no se encuentra cubierta, es decir, la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. y la establecida en el numeral 3 del Art. 99 de la Ley 50 de 1990 NO están cubiertas por las pólizas 06 CU019330 y 06 CU006560.



En lo que hace al alcance de las condiciones generales de las pólizas de seguro, la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil en sentencia del 2 de mayo de 2000, M.P. Dr. Jorge Santos Ballesteros expuso: "...

Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, con columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen."

4. EXCLUSIÓN DE LAS PRESTACIONES CONSAGRADAS EN CONVENCIONES COLECTIVAS Y EXTRALEGALES

En ejercicio de la facultad legal prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza asumió los riesgos objeto de los contratos de seguro instrumentados en las pólizas con base en las cuales se llamó en garantía a mi mandante, con la siguiente exclusión:

"2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.9. EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR."

El artículo 1056 del Código de Comercio reza:

Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado."

Lo anterior nos permite concluir que la compañía aseguradora tiene amplia libertad de delimitar, a su arbitrio, así en sus causas como en sus efectos, los riesgos a su cargo, y la extensión del seguro.

Como apoyo a este mismo principio la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil ha sostenido:

"El asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato".

Como consecuencia de las citadas estipulaciones legales y contractuales, las prestaciones derivadas de convenciones colectivas de trabajo o de prestaciones extralegales como las pretendidas en el presente asunto, y pactadas por mera liberalidad entre el empleador y el trabajador, **no están cubiertas por las pólizas expedidas por Confianza S.A.**, por expresa exclusión.

Por lo anterior, se concluye que no podrán pretenderse con cargo a las pólizas de cumplimiento expedidas por Confianza S.A., la prima de navidad, la prima de vacaciones o cualquier otra suma por prestaciones extralegales pactadas con el trabajador, al estar expresamente excluidas de cobertura.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P y 306 del C.P.C., aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS).

NOTA: SE HA INCLUIDO EL ANEXO 1



VII. PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la carátula de la garantía única de seguros de cumplimiento No. 06 CU006560, junto con sus certificados de modificación.
2. Copia de la carátula de la garantía única de seguros de cumplimiento No. 06 CU019330, junto con sus certificados de modificación.
3. Copia de las condiciones generales de la garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 ext. 2034, o en el correo electrónico mcruz@confianza.com.co

Atentamente,

Martha Cecilia Cruz Alvarez
C.C. 51.644.144 de Bogotá
T.P. 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

Juez Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana-Cesar

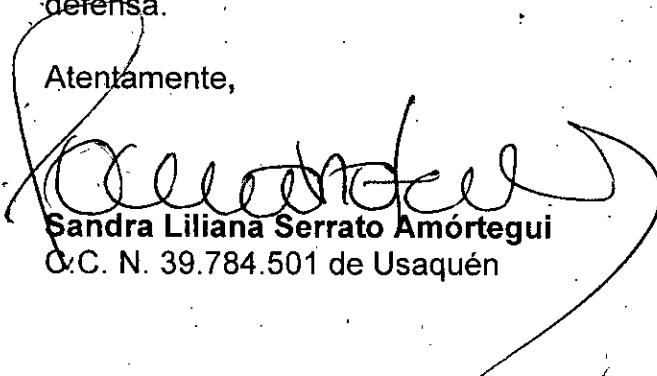
E. S. D.

Tipo Proceso:	Laboral
Demandante:	Juan Carlos Molina Arias
Demandado:	Drummond Ltd y Mantenimiento y Reparaciones Industriales SAS
Llamada en garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Radicado:	2017-00009

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Martha Cecilia Cruz Álvarez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 51.644.144 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional vigente No 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Martha Cecilia Cruz Álvarez**, queda expresamente facultada para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,



Martha Cecilia Cruz Álvarez
C.C. No. 51.644.144 de Bogotá
T.P. N. 66.590 C.S.J.

REVISADO
Martha Cruz
M. CRUZ

Certificado Generado con el Pin No: 8757179801176120

Generado el 04 de septiembre de 2017 a las 09:05:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
SIGLA: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC- 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA: 06 CU006560
CERTIFICADO: 06 CU020944

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA
05 03 2009

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA

USUARIO: CHAPARRA

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA		C.C. O NIT: 824006847	8
DIRECCIÓN: CR 9 14 29 OFI 20		CIUDAD: VALLEDUPAR	
E-MAIL:		TELÉFONO: 5606440	
ASEGURADO: DRUMMOND LTD.		C.C. O NIT: 800021308	5
DIRECCIÓN: CL 72 10 07 OF 1302		CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	TEL. 5871000
BENEFICIARIO: DRUMMOND LTD.		C.C. O NIT: 800021308	5
DIRECCIÓN: CL 72 10 07 OF 1302		CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	TEL. 5871000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA DESDE 05 03 2009	DD MM AAAA HASTA 31 01 2013	ANTERIOR 3,456,450,000.00	ESTA MODIFICACIÓN 265,194,866.25	NUEVA 3,721,644,866.25
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDOR			
				VALOR ASEGURADO
				TRM 2,589.48
				PRIMA PESOS 1,371,183.00
				GAST. EXPED. PESOS 0.00
				IVA PESOS 219,329.00
				TOTAL 1,590,572.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	05-03-2009	30-04-2010	1,536,200,000.00	1,654,064,385.00	339,870.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	05-03-2009	31-01-2013	1,920,250,000.00	2,067,580,481.25	1,031,313.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR AJUSTE EN VALOR ASEGURADO A SOLICITUD DEL ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.
OBJETO DE LA GARANTIA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA MERCANTIL No DCI-845 RELACIONADA CON EL SERVICIO MISCELANEOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.

Esta copia coincide con el ORIGINAL que se presenta para su cotejo
06 SEP 2017
MARIA ANGELA MARTINEZ SANON POSADA
NOTARIA 35 D. BOGOTÁ

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN PRIMARIA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO EN CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAMORADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MIEMBROS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.3.1 DEL DECRETO 2508 DE 2016, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE RETORALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 3.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA META SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEONARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y/A-ADJORN COMUN-ABENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: A TOMADOR Y/O A ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTER MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA REQUERIDA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN No 310000029784 150807 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0013599 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA
30 04 2010

SUCURSAL: 05. BARRANQUILLA

USUARIO: CHAPARRA

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA

C.C. ONIT: 824006647 8

DIRECCIÓN: CR 9 14 29 OFI 20
E-MAIL:

CIUDAD: VALLEDUPAR
TELÉFONO: 5606440

ASEGURADO: DRUMMOND LTD.

C.C. O NIT: 800021308 5

DIRECCIÓN: CL 72 10 07 OF 1302

CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 5871000

BENEFICIARIO: DRUMMOND LTD.

C.C. O NIT: 800021308 5

DIRECCIÓN: CL 72 10 07 OF 1302

CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL. 5871000

VIGENCIA						VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA			DD MM AAAA			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 30 04 2010			HASTA 31 01 2015					2,806,464,833.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	1,969.75	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORREDOR					PRIMA		PESOS	33,389,243.00
						GAST. EXPED.		PESOS	10,000.00
						IVA		PESOS	5,343,879.00
						TOTAL			38,743,122.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	30-04-2010	31-01-2015	0.00	2.806.464.833.00	33.389.243.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA MERCANTIL No DCI-945 RELACIONADA CON EL SERVICIO DE: SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS, TAPIZADO, LATONERIA Y PINTURA, EXTRACCION, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA. SUMINISTRO E INSTALACION DE AVISOS PUBLICITARIOS.

Esta copia coincide con
el ORIGINAL que se
presento para su cotejo

06 SEP 2017

1 MARÍA ANGELA BATTISTE / CON POSADA
NOTA 35 DE BOGOTÁ

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORIA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A CONTINÚA DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO.

COMO CONSUMIDOR, DECLARO QUE HE LEÍDO Y ENTENDÍ LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA, LAS EXCLUSIONES, LAS GARANTÍAS Y LAS OTRAS Y CUALQUIER OTRAS CONDICIONES QUE SE ENCONTRAN EN ELLA, EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.2.1.7 DEL DECRETO 2596 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 231.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DE LA MONEDA QUE SE EMPLEÓ, EL VALOR DEL NAL Y/O LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

DECLARO QUE SOY PERSONA NATURAL, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y CONOCER LOS EFECTOS DE LA LEY Y LOS CONDICIONADOS DE LA LEY DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, DE LOS SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y QUE SOY RESIDENTE EN EL PAÍS.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

DECLARO QUE HE LEÍDO Y ENTENDÍ LOS EFECTOS DE LA LEY Y LOS CONDICIONADOS DE LA LEY DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE ENANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA COMPARTICIÓN DE MIS DATOS PERSONALES CON LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL ÁMBITO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCONTRA EN EL MISMO SITIO.

RES. DIAN NO 310000041026 14/04/09 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0022006 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 051



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Wyd. 6 Sep 2017 10:38:03

16

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES PARTICULARES**

POLIZA 06 CU019330
CERTIFICADO 06 CU033246

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA
31 08 2012

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA

USUARIO: VERGARAG

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA		C.C. O NIT: 824006847 8	
DIRECCIÓN: CR 9 14 29 OFI 20		CIUDAD: VALLEDUPAR	
E-MAIL:		TÉLEFONO: 5806440	
ASEGURADO: DRUMMOND LTD.		C.C. O NIT: 800021308 5	
DIRECCIÓN: CL 72 10 07 OF 1302		CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL: 5871000	
BENEFICIARIO: DRUMMOND LTD.		C.C. O NIT: 800021308 5	
DIRECCIÓN: CL 72 10 07 OF 1302		CIUDAD: BOGOTA D.C. TEL: 5871000	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 31 08 2012	DD MM AAAA HASTA 13 11 2015	ANTERIOR 2,806,464,833.00	ESTA MODIFICACIÓN 376,515,068.00
		NUEVA 3,182,979,901.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%PART 100.00	NOMBRE DELIMA MARSH S.A. CORREDOR	COMPANIA	% PRIMA VALOR ASEGURADO
		TRM 1,830.50 MONEDA VALORES	
		PRIMA PESOS 941,122.00	
		GAST. EXPED. PESOS 0.00	
		IVA PESOS 150,580.00	
		TOTAL 1,091,702.00	
AMPAROS		VIGENCIA	
		Desde	Hasta
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN		31-08-2012	13-11-2015
		2,806,464,833.00	3,182,979,901.00
		941,122.00	0.00
		0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR AUMENTO DE VALOR ASEGURADO Y PRORROGA EN LA VIGENCIA A SOLICITUD DEL ASEGURADO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA MERCANTIL No DCI-845 RELACIONADA CON EL SERVICIO DE: SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS, TAPIZADO, LATONERIA Y PINTURA, EXTRACCION, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA, SUMINISTRO E INSTALACION DE AVISOS PUBLICITARIOS.

Esta copia coincide con el ORIGINAL que se presento para su cotejo
06 SEP 2017
MARIA ANELLA BRATZKE DE ROSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA. LAS CARATULAS EMITIDAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. AUTORIZACION DATOS PERSONALES DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION RACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000041006 14/08/05 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 1000000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0022806 AL 1000000 CODIGO ACTIVIDAD 8541



TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SI-FG-01-02



CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

10/03/2003- 1308-P6-PC59

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO

RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN

Esta copia coincide con el original que se

NOTARIA 33 DE BOGOTÁ

CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO O PORTUO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRECENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECE AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER Estricto CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO

Este copia coincide con el ORIGINAL que se presenta por su cargo